

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

TOLUCA, MÉXICO A 30 DE ABRIL DE 2018.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA
PRESENTE**

001084

LIC. JOSÉ LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en mi calidad de Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, personalidad que acredito con las copias certificada y simple del nombramiento como Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán de fecha 02 de mayo de 2015, expedido a mi favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México y el ING. SERGIO TOBIAS OSORIO MERCADO, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán (SUTATESJO), personalidad que se acredita con las copias certificada y simple del oficio de Toma de Nota; documentos que corren agregados al presente; promoviendo por nuestro propio derecho y de manera conjunta, señalamos como domicilio para oír toda clase de notificaciones, los Estrados de este H. Tribunal Laboral, y autorizando para los mismos efectos para que a nuestro nombre y representación obtenga los documentos certificados corren agregados al presente, al licenciado José Antonio Reyes Hernández, ante Usted de la manera más atenta, comparecemos para exponer:

Que con la presente promoción y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, estamos acompañando el documento en donde se contiene el Contrato Colectivo de Trabajo, donde se establecen las condiciones según las cuales se prestará el trabajo por el Personal Académico que presta sus servicios para el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, para su correspondiente deposito; solicitando de esta H. Autoridad previo su cotejo, la devolución de las copias certificadas de los documentos que se agregan al presente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LIC. JOSÉ LUIS GUILLERMO
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL



ING. SERGIO TOBIAS OSORIO
MERCADO
SECRETARIO GENERAL

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL
VALLE DE TOLUCA
18
ABR
2018
9:16



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE POR UNA PARTE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN**, CON DOMICILIO EN CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO KM. 44.8 EJIDO DE SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN, CÓDIGO POSTAL 50700, JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA EL **TESJo**, REPRESENTADO POR SU **DIRECTOR GENERAL**, EL LIC. **JOSÉ LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** Y POR LA OTRA, EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN**, CON DOMICILIO UBICADO EN 5 DE MAYO # 269, BARRIO DE COAXUSTENCO, CÓDIGO POSTAL 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **SUTATESJO** REPRESENTADO POR SU **SECRETARIO GENERAL C. SERGIO TOBIÁS OSORIO MERCADO**, LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPITULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

EL TESJo declara:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 8 de diciembre de 1998.
- 1.2 Que tiene por objeto, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.
- 1.3 Que el Lic. **José Luis Guillermo González Rodríguez** en su carácter de **Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán**, es el representante legal y está facultado para celebrar el presente contrato, lo anterior con fundamento en el artículo diecisiete fracciones del uno al catorce, del Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- 1.4 Que señala domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en carretera Toluca – Atlacomulco km. 44.8 ejido de San Juan y San Agustín, código postal 50700, en Jocotitlán, Estado de México.
- 1.5 Que el **TESJo** de manera voluntaria firmará y respetará lo dispuesto por el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

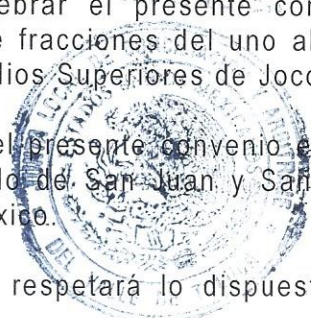
EL SUTATESJO declara:

- 2.1 Que es un Sindicato legalmente constituido lo que se acredita con la copia certificada del oficio número **400E-TN-15/05/2017**, del expediente **R.A/2/2009** documento de **Toma** de Nota expedida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Valle de Toluca de fecha **08 de febrero del 2017**.

VALLE DE TOLUCA

18 APR 30 2017

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.]

2.2 En este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra representado por el **C. Sergio Tobías Osorio Mercado**, en su calidad de Secretario General, quien acredita su personalidad con el documento de Toma de Nota mencionado en el punto anterior del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

2.3 Quien señala como domicilio para efectos legales del presente convenio el ubicado de calle 5 de mayo número 269, barrio de Coaxustenco, código postal 52140 Metepec, Estado de México.

Capítulo I Disposiciones Generales

Cláusula 1

Definiciones.

Para la debida interpretación y aplicación de presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **TESJo**. Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de México.
- II. **SUTATESJO**. Sindicato Único de **TRABAJADORES** del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.
- III. **CONSEJO DIRECTIVO**. Órgano Colegiado que representa a la organización titular de este contrato, de conformidad con su estatuto interno.
- IV. **COMISIONES MIXTAS**. Los organismos colegiados que se integran partidariamente entre el **TESJo** y el **SUTATESJO**, para planear, analizar, discutir, resolver asuntos que correspondan a la aplicación de la legislación laboral, normatividad laboral y del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.
- V. **AUTORIDADES DEL TESJo**. Director General, Directores de área, Subdirecciones de Área, Jefes de División y Jefes de Departamento.
- VI. **DIVISION(ES)**. A la(s) división(es) de estudio de las diferentes carreras que se imparten en el **TESJo**.
- VII. **TRABAJADOR(ES)**. Personal Académico sindicalizado que realiza trabajos de docencia, investigación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores conforme a los planes y programas de diversas carreras que se imparten en el **TESJo**.
- VIII. **CUOTA SINDICAL**. Fracción económica que los **TRABAJADORES** miembros del sindicato pasen a este.
- IX. **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**. Los que así sean declarados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, previo trámite que señala el artículo 503 de la LEY Federal del Trabajo.
- X. **RELACIÓN LABORAL**. Es la prestación de un trabajo académico, personal y subordinado, mediante el pago de un salario, sin perjuicio de salir de las instalaciones de la Institución por mandato del **TESJo**.
- XI. **ASESORES**. Las personas que ilustran a las partes para aclarar criterios, los cuales serán nombrados libremente por ellas.
- XII. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**. El presente instrumento que celebran el **TESJo** y el **SUTATESJO** con el objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los **TRABAJADORES**, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.
- XIII. **CONSTITUCIÓN**. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. **LEY**. LEY federal del trabajo.

- XV. LEYES APLICABLES.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LEY Federal del Trabajo, LEY del ISSEMYM, principios generales del derecho, REGLAMENTO INTERIOR del trabajo **SUTATESJO**.
- XVI. JUNTA.** Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.
- XVII. JUNTA ESPECIAL.** La junta especial a que se refiere el artículo 353-S de la LEY.
- XVIII. ISSEMYM.** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XIX. LEY ISSEMYM.** Ley que regula al Instituto de Seguridad Social de Estado de México y Municipios.
- XX. SALARIO.** Es la retribución que debe pagar el **TESJo** al **TRABAJADOR** por su servicio laboral académico, a petición del **TESJo**, con excepción de la participación en el proceso de titulación.
- XXI. SALARIO TABULAR.** La cantidad de dinero asignada a cada una de las categorías establecidas en el tabulador.
- XXII. TABULADOR.** Documento que contiene el salario mensual de cada categoría y nivel de los **TRABAJADORES**. El cual se anexa al presente documento.
- XXIII. SALARIO INTEGRADO.** Es el salario que comprende los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación autorizada que se entregue al **TRABAJADOR** por su trabajo.
- XXIV. ANTIGÜEDAD.** Se entiende por antigüedad, para fines del presente contrato, el tiempo efectivo durante el cual un **TRABAJADOR** ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en el **TESJo**.
- XXV. TECNМ.** Tecnológico Nacional de México.
- XXVI. VIÁTICOS.** Las cantidades que el **TESJo** entregue al **TRABAJADOR** a su servicio por una comisión para el desempeño de su trabajo, por mandato del **TESJo** y no como una contraprestación a sus servicios.
- XXVII. JORNADA LABORAL.** Tiempo contractual en que el **TRABAJADOR** se encuentra por mandato del **TESJo** para la prestación de sus servicios académicos y/o profesionales.
- XXVIII. EQUIPO DE TRABAJO.** Conjunto de elementos necesarios que conllevan a la realización de las funciones de **TRABAJADOR**.
- XXIX. USO Y COSTUMBRES.** Practicas reiteradas y constantes de una conducta lícita en el desempeño de labores.
- XXX. REGLAMENTO INTERIOR.** Es el REGLAMENTO INTERIOR de trabajo acorde entre **TESJo** y el **SUTATESJO**, según lo establece la LEY.
- XXXI. REGLAMENTO DE INGRESO.** Se entiende como el documento que norma el ingreso, promoción y permanencia del personal académico del **TESJo**.
- XXXII. CURSO(S) EXTRAORDINARIO(S).** Todo curso adicional a la jornada laboral por mandato del **TESJo**.
- XXXIII. PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TITULACIÓN.** Es la actividad remunerada que realice el **TRABAJADOR** por mandato del **TESJo**, de examen profesional o protocolo de titulación de cualquier nivel, sin perjuicio del salario menor al laboral.
- XXXIV. FUMP.** Al formato Único de Movimiento de Personal, documento oficial del **TESJo** que contiene datos personales del **TRABAJADOR**, carga horaria, forma y monto del salario y demás actividades académicas.

Cláusula 2

Ámbito Personal Laboral.

Las relaciones laborales entre el **TESJo** y los **TRABAJADORES**, se regirán por el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, por el apartado A del artículo 123

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LEY y demás disposiciones aplicables, el cual se celebra por tiempo indeterminado, que sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para el **TESJo** como para el **SUTATESJO** y será revisado cada dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

Cláusula 3

Del Reconocimiento.

El **TESJo** reconoce al **SUTATESJO**; como el representante del interés profesional, únicamente de los **TRABAJADORES** académicos afiliados de la misma. En consecuencia, sólo se obliga a las partes, los convenios o acuerdos que se harán constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

Cláusula 4

Materia de Contratación Colectiva.

Son materia del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, las labores desarrolladas por los **TRABAJADORES** adscritos en algunas divisiones vigentes en el **TESJo** y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

Cláusula 5

TRABAJADORES de Confianza.

Ambas partes convienen en reconocer como **TRABAJADORES** de confianza las funciones de dirección, administración, inspección, vigilancia y fiscalización o que se relacionen con trabajos personales de titulares de los órganos de la autoridad de **TESJo**.

Cláusula 6

Condiciones de Trabajo.

Son materia del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, todas las condiciones concernientes al interés gremial de los **TRABAJADORES** al servicio del **TESJo**.

Corresponde exclusivamente al **TESJo**, regular los aspectos académicos en los términos del artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación aplicable.

Cláusula 7

Aplicación del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** se celebra por tiempo indeterminado entre el **TESJo** y el **SUTATESJO**, será de aplicación obligatoria para ambas partes y para todos los **TRABAJADORES** del **TESJo**. Los derechos laborales de los **TRABAJADORES** contenidos en este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y en la LEY son irrenunciables, los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la propia LEY.

El presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** es de observancia obligatoria, pero en ningún momento se revocarán o se restringirán las prestaciones establecidas para los **TRABAJADORES**.

Cláusula 8

Nulidad de acuerdos Individuales.

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral serán tratados exclusivamente e invariablemente entre el **TESJo** y el **SUTATESJO**, sin perjuicio de lo dispuesto por la LEY. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, que contravenga las disposiciones de la LEY o de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, serán nulos de pleno derecho.

Capítulo II

Titularidad del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y Legislación Aplicable

Cláusula 9

Titularidad del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El **TESJo**, reconoce al **SUTATESJO**, como la organización sindical titular de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y se obliga a tratar con los representantes designados por el consejo directivo, debidamente acreditada ante la junta, todos los asuntos de carácter laboral relativos a los **TRABAJADORES** pertenecientes a su organización, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, cuando se afecten los derechos de los **TRABAJADORES** en lo individual o colectivo.

Cláusula 10

Administración del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El **SUTATESJO**, titular de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, podrá exigir en cualquier tiempo el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, el **TESJo**, asumirá la obligación de desahogar de forma pronta y expedita, los trámites relativos a la relación de trabajo, a través de la dependencia responsable de los mismos.

Cláusula 11

Autonomía Sindical

EL **SUTATESJO** tiene autonomía plena en cuanto a su organización y vida interna.

Cláusula 12

Legislación Aplicable

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre el **TESJo** y los **TRABAJADORES** se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa; el artículo 3° fracción VII y el apartado A del artículo 123° de la Constitución, el REGLAMENTO INTERIOR, la LEY, La legislación del **TESJo** y el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

El presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** deja sin efecto cualquier acuerdo que se hubiera tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes a partir de la firma de éste.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades señaladas en el artículo 2° y 3° de la LEY.

Cláusula 13

Obligatoriedad de lo Pactado.

Los derechos que a favor del **TRABAJADOR** se estipulen en este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** en ningún caso serán inferiores a los que consagra la

CONSTITUCIÓN, la **LEY**, la normatividad de **TESJo** y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de naturaleza gremial del **TRABAJADOR** que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas pactadas con anterioridad.

Los convenios o acuerdos que celebran las partes, serán obligatorios siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables. En todo caso, se observará los ordenamientos, usos, costumbres o cualquier otra fuente de derecho laboral que sea más favorable a los integrantes del **SUTATESJO**.

Todos los asuntos de carácter colectivo que surjan de la relación laboral, regulados por este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, serán tratados invariablemente entre las partes. Por consecuencias los acuerdos que se celebren sin intervención del **SUTATESJO**, serán nulos e inexistentes.

Capítulo III Ingreso y Duración de las Relaciones de Trabajo

Cláusula 14

Irrenunciabilidad a los Derechos de los TRABAJADORES.

En ningún caso los derechos que a favor de los **TRABAJADORES** se pacten en este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, serán inferiores a los que consagran las leyes aplicables; los derechos de los **TRABAJADORES** que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables.

La contratación del personal de nuevo ingreso, se lleva a cabo cumpliendo lo establecido en el **REGLAMENTO INTERIOR Y DE INGRESO**. En caso de inconformidad, el **SUTATESJO** realizará por escrito la solicitud de la revisión de la inconformidad; ante la comisión especial, que será creada entre el **TESJo** y el **SUTATESJO**.

El **TESJo** no interrumpirá la relación laboral del **TRABAJADOR** que tenga una antigüedad de dos semestres en adelante, siempre y cuando no incurra en alguna responsabilidad contemplada en las causales previstas en los artículos 47 y 53 de la **LEY**.

Los cursos extraordinarios que el **TESJo** implemente, según sus necesidades y que por su naturaleza requieran de los servicios por tiempo determinado, serán impartidos preferentemente por miembros del **SUTATESJO**.

La Subdirección de Estudios Profesionales dará a conocer el estatus de dichos cursos en cuanto a sus fechas, horarios, carrera, asignatura y forma de pago.

Cláusula 15

Del Ingreso y de la Exclusividad.

La contratación de los **TRABAJADORES** corresponde al **TESJo** en los términos del artículo 3° fracción VII de la **CONSTITUCIÓN**.

El ingreso, contratación por tiempo determinado, tiempo indeterminado y promoción de los **TRABAJADORES**, se obtendrá y se sujetará lo establecido en el **CONTRATO**

COLECTIVO DE TRABAJO y en el **REGLAMENTO INTERIOR Y REGLAMENTO DE INGRESO**, mismo que el **SUTATESJO** reconoce como el único instrumento institucional que regula dicho procedimiento siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la **LEY**.

Cláusula 16

Movimiento de definitividad ante el sistema ISSEMYM

Todo **TRABAJADOR ACADÉMICO** con definitividad perteneciente al **TESJo**, deberá ser incluido en el sistema del **ISSEMYM**, para tal efecto este movimiento se realizará al momento de que el Departamento de Desarrollo Académico entregue el nombramiento al Departamento de Administración de Personal de **TESJo**, el cual realizará el trámite correspondiente ante el **ISSEMYM** en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Cláusula 17

Conocimiento de los Derechos.

A todo el personal Académico de nuevo ingreso el **TESJo** proporcionará un ejemplar en formato digital en texto protegido del Decreto de Creación del **TESJo**, **REGLAMENTO INTERIOR Y REGLAMENTO DE INGRESO, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** vigentes y demás disposiciones que bilateralmente acuerden el **TESJo** y el **SUTATESJO**. La entrega de dichos documentos deberá efectuarse dentro los 20 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la relación de trabajo, por correo electrónico.

El **TESJo** entregará trimestralmente al **SUTATESJO**, el listado de los **TRABAJADORES** afiliados que laboran en la institución, a fin de que la misma de cumplimiento con su obligación prevista en el artículo 377, fracción III de **LEY**, información que se entregará durante la primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Cláusula 18

Evaluación y Promoción.

El **TRABAJADOR** deberá ser evaluado únicamente por las instancias constituidas en el **TESJo** conforme el **REGLAMENTO DE INGRESO**.

La contratación del **TRABAJADOR** por tiempo indeterminado en el **TESJo**, se ajustará a los requisitos establecidos por la **LEY** y el **REGLAMENTO DE INGRESO**.

Las convocatorias para el proceso de definitividad, serán emitidas por el **TESJo** de manera semestral, en los primeros treinta días hábiles de haber iniciado el semestre, asimismo, en el proceso de evaluación del personal que cumpla con la normatividad, un representante del **SUTATESJO**, estará presente como observador. Podrán concursar todos los docentes, salvo aquellos que estén cubriendo horas por interinato.

Cláusula 19

Del FUMP.

El **TRABAJADOR** al ingresar o dar continuidad en su relación laboral, conocerá por escrito las condiciones de trabajo, a través del **FUMP**, el que por lo menos deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del **TRABAJADOR** y del **TESJo**.

- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, precisando la naturaleza o circunstancias extraordinarias que dieron origen a la contratación.
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión.
- IV. El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo.
- V. La duración de la jornada laboral.
- VI. La forma y monto del salario.

Sin perjuicio al derecho de antigüedad y/o de definitividad, de aquellos **TRABAJADORES** que lo hubieran obtenido, se llenará el **FUMP** con su respectivo horario cada semestre, para dejar constancia de las condiciones del trabajo.

Del **FUMP** se firmarán dos tantos de los cuales quedará uno en poder de cada parte, se firmará uno por semestre, es decir en los semestres **febrero-agosto** y **septiembre-febrero**.

Dentro de los periodos inter semestrales el **FUMP** se tendrá como referencia, para verificar la jornada de trabajo en el mecanismo de checada vigente en el **TESJo**.

Un original del **FUMP** que reciba cada **TRABAJADOR** deberá ser entregado al interesado en un lapso no mayor a quince días hábiles posteriores al inicio del semestre.

Cláusula 20

De los Nombramientos.

Los nombramientos de los **TRABAJADORES** definitivos, de los profesores de tiempo completo y demás figuras y categorías que se agreguen en el futuro, no deben ser afectados y se ajustarán a lo establecido en el **REGLAMENTO DE INGRESO** y el **REGLAMENTO INTERIOR**.

Cláusula 21

De las Categorías.

Los **TRABAJADORES** dependiendo de su categoría laboral, serán promovidos con base a lo establecido en la reglamentación para la actividad correspondiente, para los procesos de promoción en las diferentes categorías.

Capítulo IV

Relativo a la Suspensión, Rescisión y Terminación de la Relación Laboral

Cláusula 22

De las Causas de Suspensión, Rescisión y Término de la Relación Laboral.

Respecto de las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral, entre el **TESJo** y el **TRABAJADOR**, estarán a lo previsto en la **LEY** y este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

Los supuestos de las suspensiones, rescisión y terminación de la relación laboral estarán a lo previsto en el **REGLAMENTO INTERIOR**.

Las suspensiones, rescisión y terminación de la relación laboral, estarán en conocimiento del **TESJo** y **SUTATESJO** para su resolución.

Cláusula 23

De los Procedimientos.

Cuando se considere que algún **TRABAJADOR** ha incurrido en alguna falta, se aplicará el procedimiento establecido en el **REGLAMENTO INTERIOR**.

Ante el incumplimiento del procedimiento, por parte del **TESJo** y/o **SUTATESJO** se estará a lo indicado en el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y el **REGLAMENTO INTERIOR**.

Cláusula 24

Del cambio de Situación Laboral.

Cuando se presente un cambio en la situación laboral del **TRABAJADOR**, el **TESJo** y el **SUTATESJO**, conjuntamente, tomarán las medidas necesarias, privilegiando las condiciones y beneficios para ambas partes, todo lo anterior se atenderá conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO INTERIOR**.

Cláusula 25

Del Procedimiento Ante la Junta.

Cualquier procedimiento que se tenga que llevar a la JUNTA será conforme a lo previsto en la LEY.

Cláusula 26

De las Gratificaciones Laborales.

En los casos de terminación de la relación laboral entre el **TESJo** y el **TRABAJADOR** por:

- a. Renuncia voluntaria y mutuo consentimiento de las partes.
- b. Conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación laboral.
- c. La incapacidad total permanente del **TRABAJADOR**, física y/o mental que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando sea determinada por el ISSEMYM.
- d. La muerte del **TRABAJADOR**.

Siempre y cuando el **TRABAJADOR** no interponga juicio por despido injustificado.

El **TESJo** pagará al **TRABAJADOR** con respecto a los siguientes incisos sin perjuicio a lo dispuesto a la LEY y a la LEY del ISSEMYM:

- a. De cuatro a menos de diez años de antigüedad tres días de sueldo base por cada año laborado.
- b. De diez a menos de quince años de antigüedad, cuatro días de sueldo base por cada año laborado.
- c. De quince años de antigüedad a menos de 20 años, cinco días de sueldo base por cada año laborado.
- d. De veinte años de antigüedad en adelante, seis días de sueldo base por cada año laborado.

Esta gratificación será cubierta por el **TESJo** a petición expresa del Secretario General del **SUTATESJO**, sin perjuicio de la parte proporcional que le corresponda por concepto de aguinaldo, vacaciones y demás prestaciones a que tenga derecho, por una sola ocasión y ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a través de Convenio sin Juicio.

Esta gratificación será cubierta por el **TESJo** dentro los 30 días siguientes a la solicitud hecha por el **TRABAJADOR** o en su caso por sus legítimos beneficiarios, en una sola emisión.

En caso de controversia jurídico familiar este plazo podrá ser ampliado hasta en tanto se reciba la respectiva resolución judicial.

Cláusula 27

Derecho de Preferencia.

Cuando por reformas a los planes o programas de estudios modificados por la autoridad educativa competente, el **TRABAJADOR** resulte afectado tendrá derecho de preferencia a ser adscrito en materias equivalentes o afines a planes de estudios vigentes o nuevos, con base a su perfil académico, procurando respetar su jornada, horario y salario.

Cláusula 28

Promociones de los TRABAJADORES.

La promoción de los **TRABAJADORES** a las diferentes categorías y niveles que se tienen en el **TESJo**, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos para el concurso de oposición establecidos en el **REGLAMENTO DE INGRESO**.

Capítulo V

Salarios, Retenciones y Descuentos a los TRABAJADORES

Cláusula 29

Tabuladores de Salarios.

Los salarios de los **TRABAJADORES** adscritos al **TESJo**, serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente que para ese efecto le es comunicado por el **TECNM** al **TESJo**.

El tabulador forma parte de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** como un anexo del mismo y será entregado al **SUTATESJO** 15 días naturales después de recibido.

Cláusula 30

Salarios por Categorías.

Las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para tiempos iguales si este corresponde a diferentes categorías académicas de acuerdo al tabulador vigente.

Cláusula 31

De la Forma y Periodo de Pago.

El pago de los salarios a los **TRABAJADORES** se hará en cheque o bien mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, este será por quincena, los días 13 y 28 de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los **TRABAJADORES** estén en condiciones de recibir su salario al mismo día de pago. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo el pago se deberá efectuar el día inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor el **TESJo** se obliga a informar al **SUTATESJO**, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo.

Handwritten signature: Hugo Zamora

Handwritten signature

Handwritten mark

Cláusula 32

Remuneración de Cursos Extraordinarios.

A todo curso adicional por mandato del **TESJo** corresponderá una retribución del 70% setenta por ciento del costo total del curso, mismo que debe pagar el **TESJo** al **TRABAJADOR** en la modalidad por honorarios.

Cláusula 33

Retención y Deduciones.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los **TRABAJADORES** en los siguientes casos, independientemente del derecho del **TESJo** de recuperar el pago de lo indebido por vías legales que se procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- II. Por concepto de las cuotas por seguridad social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a petición de **SUTATESJO**.
- IV. Pagos hechos con exceso por errores debidamente comprobados.
- V. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para el pago el PENSION alimenticia.
- VI. Por concepto de primas de seguro, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el **TRABAJADOR**.
- VII. Por inasistencias a sus labores.
- VIII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente al **TESJo**.

De los supuestos de las fracciones II, VII, VIII se atenderá a la cláusula 23.

Cláusula 34

Incremento Salarial.

El **TESJo** con base y en el caso de contar con la autorización correspondiente, incrementará anualmente el salario de los **TRABAJADORES** y se pague a la brevedad posible.

Cláusula 35

Participación en el proceso de Titulación.

El **TESJo** pagará a los **TRABAJADORES** que participen en exámenes profesionales o protocolos de TITULACIÓN a nivel licenciatura, la cantidad de \$276.00 (Doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

El pago correspondiente se realizará en la quincena posterior a la fecha de examen. Es decir, si el examen se realiza entre uno y el quince de cada mes la participación se pagarán la segunda quincena del mes; si el examen se realizará entre el dieciséis el último día del mes la participación se pagará en la primera quincena del siguiente mes.

En caso de que el tiempo del examen profesional o protocolo de titulación coincida con el tiempo de asesoría o apoyo a la función académica se pagará la diferencia que resulte a favor del **TRABAJADOR**.

Cláusula 36

Caja de Ahorro.

Los **TRABAJADORES** con una antigüedad mínima de un año tendrán derecho y disfrute a la caja de ahorro, en donde el **TRABAJADOR** aportará la cantidad que

decida y se le descontara conjuntamente con su cuota sindical, cantidad que será entregada al **SUTATESJO**, bajo el mismo proceso que las cuotas sindicales.

El formato para solicitar la caja de ahorro estará en el poder del **SUTATESJO** y éste le hará saber al **TESJo** el nombre del **TRABAJADOR** que se sujetará a dicha caja de ahorro.

Capítulo VI Prestaciones Económicas

Cláusula 37 Aguinaldo.

Los **TRABAJADORES** que laboren completo el año calendario, disfrutará de un aguinaldo de por lo menos de sesenta días de salario base diario, este será pagado en dos partes, el primer pago al inicio del primer periodo vacacional y el segundo pago en la segunda quincena del mes de noviembre.

Los **TRABAJADORES** que ingresen a laborar en los diferentes meses del año calendario, recibirán la parte proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso y el tiempo laborado.

Todo lo dispuesto en esta cláusula se sujetará a lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR.

Cláusula 38 Material Didáctico.

El **TESJo** entregará quincenalmente por concepto de material didáctico a los **TRABAJADORES** la cantidad que para ese concepto establezca el tabulador vigente.

Así también el **TESJo** entregará a los **TRABAJADORES** al inicio de cada semestre escolar un apoyo en especie de material didáctico, el cual contendrá por lo menos una memoria USB, dos paquetes de marcadores para pizarrón blanco y por año una carpeta tamaño carta, materiales que se les entregara a los **TRABAJADORES** de manera conjunta con el comité directivo del **SUTATESJO** y el **TESJo**.

Cláusula 39 Despensa.

El **TESJo** entregará quincenalmente por concepto de despensa, a los **TRABAJADORES** la cantidad que para ese concepto establezca el tabulador vigente.

Cláusula 40 Prima Vacacional.

Los **TRABAJADORES** con más de seis meses de antigüedad y habiendo cumplido un año de servicio, tendrán derecho al pago de una prima vacacional equivalente a 25 días de sueldo base diario, este será pagado en dos partes, el primer pago de 12.5 días, se realiza en el último día hábil antes del primer periodo vacacional y el segundo pago de 12.5 días se realizará el último día antes del segundo periodo vacacional.

Los **TRABAJADORES** con más de seis meses de antigüedad y que no hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho al pago de una prima vacacional equivalente a 12.5 días de sueldo base diario, este será pagado en el periodo vacacional correspondiente.

Handwritten signature: Reyes Quirós M.

Handwritten signature: [illegible]

Cláusula 41

Prima por Quinquenio.

El **TESJo** cubrirá a los **TRABAJADORES** que hayan cumplido de cinco a diez años de antigüedad en el servicio de forma ininterrumpida la cantidad de 2.5 salarios mínimos de manera mensual por concepto de prima por antigüedad, los cuales serán pagados en dos exhibiciones quincenales correspondientes.

El **TESJo** cubrirá a los **TRABAJADORES** que hayan cumplido más de diez hasta quince años por antigüedad en el servicio de forma ininterrumpidos la cantidad de 3 salarios mínimos de manera mensual por concepto de prima por antigüedad los cuales serán pagados en dos exhibiciones quincenales correspondientes.

El **TESJo** cubrirá a los **TRABAJADORES** que hayan cumplido quince años de antigüedad en el servicio de forma ininterrumpida la cantidad de 3.5 salarios mínimos de manera mensual por concepto de prima por antigüedad los cuales serán pagados de dos exhibiciones quincenales correspondientes.

Cláusula 42

Estímulo por Puntualidad.

El **TESJo** cubrirá los **TRABAJADORES** con más de un año de antigüedad la cantidad de 2 salarios mínimos de manera mensual por concepto de estímulo por puntualidad, este se pagará al **TRABAJADOR** siempre cuando no haya tenido faltas, retardos, permisos, avisos de justificación, con base en lo establecido el REGLAMENTO INTERIOR, el mismo se pagará en la quincena inmediata posterior al terminar cada mes.

Cláusula 43

Día del TRABAJADOR Sindicalizado.

El **TESJo** cubrirá a los **TRABAJADORES** con más de un año de antigüedad la cantidad de tres salarios mínimos de manera anual por concepto del día del sindicato, se pagará a todos los agremiados al **SUTATESJO**, y se pagará en la primera quincena del mes de septiembre.

Cláusula 44

Gratificación por el Día de Maestro.

El **TESJo** otorgará a cada uno de los **TRABAJADORES** con más de un año de antigüedad por concepto de gratificación correspondiente al día del maestro y por una vez al año la cantidad de \$500 (quinientos pesos 00/100 M.N) a los docentes de uno a menos 5 años de antigüedad; \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N) a los docentes de cinco a menos diez años de antigüedad; \$1,500 (mil quinientos pesos 00/100 M.N) a los docentes de diez a menos quince años de antigüedad, \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N) a los docentes de quince a menos veinte años de antigüedad y \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) a los docentes de más de veinte años de antigüedad.

Estos se entregarán a más tardar en la primera quincena del mes de mayo.

Cláusula 45

Reconocimiento por Grado.

El **TESJo** otorgará a los **TRABAJADORES** que tengan grado de maestría un día económico por año escolar de los **TRABAJADORES**, con grado de doctorado dos

días económicos por año escolar mismos que podrán disfrutar en cualquier periodo intersemestral.

La solicitud de día económico deberá presentarla el **TRABAJADOR** previamente a su disfrute, con un día de anticipación.

Los días no se pagarán al **TRABAJADOR** si no los disfruta.

Cláusula 46

Festejo del Día del Maestro.

El **TESJo** entregará por concepto de ayuda para el festejo del día del maestro, la cantidad de 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez de manera anual, cantidad que será entregada al sindicato con diez días hábiles de anticipación al día de festejo, recurso que deberá ser debidamente comprobado con la respectiva factura a nombre del **SUTATESJO**.

Cláusula 47

Festejo de fin de Año.

El **TESJo** entregada por concepto de ayuda para el festejo de Navidad, la cantidad de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez de manera anual, cantidad que será entregada al sindicato con diez días hábiles de anticipación al día del festejo, recurso que deberá ser debidamente comprobado con la respectiva factura a nombre del **SUTATESJO**. (**TESJO**)

Cláusula 48

Festejo del Día de las Madres

El **TESJo** organizará y pagara el festejo del día de las Madres, asimismo el **TESJo** hará entrega de un presente a cada una de las Madres **TRABAJADORAS**, el día del evento, dicho presente se determinará en conjunto con el **SUTATESJO** y de acuerdo a las condiciones financieras del **TESJo**.

Cláusula 49

Festejo del Día del Padre.

El **TESJo** organizará y pagará el festejo del día del Padre, asimismo el **TESJo** hará entrega de un presente a cada Padre, el día del evento, dicho presente se determinará en conjunto con el **SUTATESJO** y de acuerdo a las condiciones financieras del **TESJo**.

Cláusula 50

Apoyo para adquisición de lentes.

El **TESJo** proporcionará, a petición del **TRABAJADOR** con antigüedad de servicio mínima de un año apoyo económico por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) una vez al año, para la adquisición de lentes, siempre y cuando exista la prescripción médica expedida por los servicios médicos autorizados por el ISSEMYM, ésta deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la misma.

Cláusula 51

Apoyo de Equipo para Uso en el Laboratorio.

El **TESJo** entregará a los **TRABAJADORES** cada año, el equipo de protección personal, con base a la norma NOM175TPS vigente, determinado por la Comisión Interna de Seguridad e Higiene, a quienes realicen prácticas en sus laboratorios y/o

talleres, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura que imparta o función que desempeñe. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Este apoyo se entregará al inicio de cada ciclo escolar y a cambio del equipo anterior deteriorado por su uso.

Cláusula 52

Seguro de Accidentes Escolares.

El **TESJo** contratara anualmente el seguro de accidentes escolares, cuyo cobertura, montos, políticas y condiciones que amparan a los **TRABAJADORES** quedaron establecidas en la póliza correspondiente; copia simple de la misma será entregada al Secretario General del Sindicato.

Cláusula 53

Actividades Deportivas y Culturales.

El **TESJo** otorgará al **SUTATESJO** la cantidad de \$5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) de manera semestral, como apoyo para realizar actividades deportivas y culturales el cual se otorgarán en los meses de febrero y agosto. Recurso que deberá ser debidamente comprobado con las respectivas facturas a nombre del **SUTATESJO**.

Cláusula 54

Actividad Física en Periodo Intersemestral.

El **TESJo** permitirá al **SUTATESJO** jornadas de actividad física para sus **TRABAJADORES** con una duración máxima de una hora diaria, única y exclusivamente en el periodo intersemestral.

Cláusula 55

Apoyos.

El **TESJo** otorgará un apoyo al **CÓNYUGE** y/o hijos de los **TRABAJADORES** que se inscriban o cursen una licenciatura en el **TESJo**, consistente en el monto del total del pago de reinscripción o inscripción. Este apoyo está sujeto a un promedio mínimo de 8.0 en general, que el alumno sea regular y limitado a un solo hijo del **TRABAJADOR**.

El **TESJo** otorgara un apoyo anual de \$500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) limitado a un hijo por **TRABAJADOR**, que estudien en educación superior y tengan un promedio de 8.5 en área de física, matemáticas, ingenierías y medicina, y 9.0 en Ciencias Sociales y Humanidades y económico administrativas, y que sea alumno regular, en función a la suficiencia presupuestal del **TESJo**, el **TRABAJADOR** tiene que cumplir cinco años de antigüedad.

Al inicio del ciclo escolar, los **TRABAJADORES** deberán entregar constancia de calificaciones al **TESJo**, este apoyo se otorgará en el mes de octubre y estará limitado a un solo hijo y que curse nivel licenciatura.

Cláusula 56

Canastilla de Maternidad.

El **TESJo** proporcionará a sus **TRABAJADORAS**, la cantidad de **\$1000** (Un mil pesos 00/100 M.N), en una sola exhibición, por concepto de ayuda para canastilla de maternidad, previa la presentación de acta de nacimiento respectiva, ésta deberá

presentarse dentro los tres meses siguientes al término de la licencia de gravidez; el pago se realizará en la quincena posterior inmediata.

Cláusula 57

Guardería.

El **TESJo** proporcionara a sus **TRABAJADORES** que tengan hijos en una edad de cero meses a cuatro años y/o al término del ciclo escolar, la cantidad de seis días de salario mínimo mensuales por hijo, por concepto de ayuda de guardería. Esta prestación se otorgará a los **TRABAJADORES** madre o Padre, que acrediten la existencia de su hijo. Para dicho apoyo de guardería, el **TRABAJADOR** deberá presentar constancia de la institución en donde se encuentre inscrito su hijo al inicio de cada ciclo escolar.

Para el caso de que los dos padres **TRABAJADORES**, laboren en la institución, este beneficio sólo se otorgará a uno de ellos, mismo que será a sugerencia de los propios.

Cláusula 58

De la Jornada Laboral.

JORNADA LABORAL tiempo contractual en el que el **TRABAJADOR** se encuentra por mandato del **TESJo** para prestación de sus servicios académicos y/o profesionales, de conformidad con lo estipulado el REGLAMENTO INTERIOR.

La JORNADA LABORAL máxima semanal de los **TRABAJADORES** no excederá de 40 horas.

El **TRABAJADOR** podrá conciliar el horario de las materias a impartir en conjunto con las DIVISIÓN(es), quienes deberán comunicarle por lo menos con quince días naturales de anticipación, el horario de labores antes del inicio de clase de cada semestre del ciclo escolar, a los docentes de nuevo ingreso se les entregará al momento de su contratación.

Una vez iniciado el semestre y si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del **TRABAJADOR**, la DIVISIÓN acordará con el **TRABAJADOR** el nuevo horario de acuerdo a lo estipulado en el REGLAMENTO INTERIOR.

El inicio y terminación de las actividades académicas del **TESJo** será de las siete a las diecinueve horas de lunes a viernes. Preferentemente en dos horarios de siete a quince horas y de once a diecinueve horas y con base a las necesidades académicas del **TESJo**.

Los **TRABAJADORES** serán reconocidos en las categorías de tiempo completo, medio tiempo y tres cuartos de tiempo completo, una vez que estas figuras sean autorizadas por la TECNM.

Cláusula 59

Licencia por Enfermedad.

Para el caso de enfermedad que impida al **TRABAJADOR** cumplir puntualmente con el horario de actividades, se aplicarán los siguientes criterios:

El **TESJo** sólo aceptará como justificantes las incapacidades médicas o constancias de permanencia otorgadas a favor del **TRABAJADOR** por el ISSEMYM; instancia médica facultada por ley para expedirlas, dada la naturaleza jurídica del **TESJo**.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written vertically along the right margin of the page. Below the signature, there is a circular stamp or seal, also in blue ink, which appears to be an official mark or signature of an authority.

En el caso de que el **TRABAJADOR(ES)** durante el servicio presentará síntomas de alguna enfermedad, en primera instancia deberá ser atendido por el médico del **TESJo** siempre y cuando esta figura exista, estando facultado el responsable de dicho servicio para otorgar el permiso de salida. En ausencia de esta figura el permiso de salida será expedido por la **DIVISIÓN**.

En caso de que subsista la enfermedad, el **TRABAJADOR** tiene obligación de asistir al **ISSEMYM** a recibir la atención médica a fin de presentar al **TESJo** el justificante médico correspondiente. Al reincorporarse a labores, el **TRABAJADOR** deberá presentar la constancia de permanencia o incapacidades que hubiesen sido extendidas, al día siguiente que se presente el **TRABAJADOR** de acuerdo a su horario.

Cláusula 60

Días de Descanso Obligatorio.

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

Los que marque la **LEY** federal del trabajo.

Los que se aprueben en el calendario oficial del **TESJo**.

1° de Enero.

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

2 de marzo.

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

1° de mayo.

5 de mayo.

10 de mayo solo para las madres **TRABAJADORAS**

15 de mayo.

16 de septiembre.

2 de noviembre.

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del poder ejecutivo federal.

25 de diciembre.

Cláusula 61

Licencia sin goce de sueldo.

El **TRABAJADOR** que requiera licencia sin goce de sueldo por un semestre, podrá hacer uso de este derecho por un semestre, prorrogable a un semestre más si y sólo si tiene más de cinco años de antigüedad en el **TESJo**, sin menoscabo de su historial en el **TESJo**. Dicha solicitud será dirigida al Director General con 45 días naturales de anticipación antes del inicio del semestre del ciclo escolar.

Cláusula 62

Comisión por Estudios o Investigaciones.

El **TESJo** podrá otorgar comisiones para realizar estudios e investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que esto contribuya al desarrollo de la docencia, de investigación y llenen una necesidad del Tecnológico.

La institución se reserva el derecho de determinar la duración de las comisiones, misma que no podrán exceder dos años, siendo susceptibles de prorrogarse en caso extraordinarios por un año o más.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written vertically on the right side of the page. Below the signature is a large, oval-shaped stamp or mark, also in black ink, which appears to be a signature or a specific mark.

El **TRABAJADOR** que se encuentre en los supuestos anteriores de esta cláusula, gozará del cien por ciento de su salario, siempre y cuando existan las horas disponibles autorizadas por la TECNM.

Cláusula 63

Año Sabático.

El **TRABAJADOR** que cuente con antigüedad de seis años o más, podrá disfrutar de un año sabático para realizar alguna actividad académica, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR, una vez que esta figura sea reconocida por el TECNM para los organismos descentralizados.

Cláusula 64

Días Económicos del TRABAJADOR.

El **TRABAJADOR** que tenga de uno a tres años cumplidos de antigüedad tendrá derecho a disfrutar (cuatro) días económicos por año escolar, dos en un semestre y dos en el semestre siguiente, con tres años más un día a cinco años de antigüedad tendrá derecho a disfrutar seis días económicos tres en un semestre y tres en el próximo semestre del ciclo escolar, y aquellos que tengan de cinco años cumplidos más un día a diez años de antigüedad disfrutará de ocho días, cuatro en un semestre y cuatro en el siguiente semestre, de diez años más un día a quince años de antigüedad, disfrutara de diez días económicos, cinco en un semestre y cinco en el próximo semestre del ciclo escolar; y aquellos que tengan de quince años más un día a mas, tendrán derecho a disfrutar doce días económicos, seis en un semestre y seis en el próximo semestre del ciclo escolar; mismos que utilizará preferentemente en el periodo intersemestral, conforme a los dispuesto en el reglamento interior.

La solicitud del día económico deberá presentarla el **TRABAJADOR** previamente a su disfrute con un día de anticipación. En casos especiales se deberá tramitar al día siguiente que se presente el **TRABAJADOR** de acuerdo con su horario.

En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables. Ni con los del semestre anterior al siguiente; ni otorgados inmediatamente antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores. Asimismo, en ningún caso podrán ser otorgados a más de tres **TRABAJADORES** por DIVISIÓN al mismo tiempo, excepto en el periodo intersemestral, mismos que serán calendarizados conjuntamente con la DIVISIÓN.

Los días no se pagarán al **TRABAJADOR** si no los disfruta.

Cláusula 65

Nacimiento de Hijos.

En caso de nacimiento de hijos de los **TRABAJADORES** varones, el **TESJo** concederá CINCO días hábiles de permiso con goce de sueldo, a fin de que el **TRABAJADOR** brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias. EL **TRABAJADOR** deberá de entregar copia del certificado de nacimiento al departamento de administración de personal del **TESJo**. Los días no se pagarán al **TRABAJADOR** si no los utiliza.

En caso de que el acontecimiento sucediera en periodo vacacional los días no se otorgan.

Cláusula 66

Permiso por Lactancia.

A la madre **TRABAJADORA** que presta sus servicios al **TESJo**, con un mínimo de 23 horas/semana/mes, se le otorgará una hora para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta nueve meses, inmediatamente después de que se incorpore a su trabajo, concluida la licencia por gravidez, las **TRABAJADORAS** con menos de 23 horas disfrutarán de este beneficio en los periodos intersemestrales. Las horas no serán acumulativas, no se pagarán sino las disfruta.

Cláusula 67

Permisos Especiales.

El **TESJo** concederá al **TRABAJADOR** un día de permiso especial para faltar a sus labores, con goce de sueldo, justificando la necesidad del mismo anexando la evidencia correspondiente, al día siguiente de ocurrido el evento conforme el REGLAMENTO INTERIOR.

Esta prestación solo la disfrutará el **TRABAJADOR** una vez que haya cumplido más de un año de servicio para el **TESJo**.

Cláusula 68

Enfermedad del TRABAJADOR.

En el caso de una enfermedad grave, incurable o prolongada que impida al **TRABAJADOR** cumplir con la RELACIÓN LABORAL, estará obligado a presentar al **TESJo**, por sí o a través de sus familiares al Departamento de Administración de Personal, los justificantes o incapacidades que para este efecto expedirá el ISSEMYM.

Asimismo, la jubilación del **TRABAJADOR** del **TESJo**, será conforme a la normatividad que rige la LEY del ISSEMYM.

Cláusula 69

Falta de Puntualidad.

En el caso de falta de puntualidad al entrar el **TRABAJADOR**, la DIVISIÓN podrá autorizar una falta de puntualidad por quincena a través del formato de aviso de justificación, de acuerdo a lo estipulado en el REGLAMENTO INTERIOR.

Cláusula 70

Incapacidad del TRABAJADOR.

Cuando el **TRABAJADOR** tenga una incapacidad que coincida con algún periodo vacacional, éste se disfrutará al término de la incapacidad.

Cláusula 71

De los Días de Descanso.

El **TRABAJADOR** en lo general por cada cinco días de labores continuas disfrutará dos días de descanso con goce de salario íntegro. En función de las necesidades del Organismo y los programas académicos, se procurará que tales días de descanso sean sábados y domingos. Lo anterior sin perjuicio de que los días sábados puedan presentarse para la impartición de cursos, seminarios, asesorías, sin que por ello puedan reclamar un pago extraordinario ya que esta actividad será considerada como parte de su carga académica normal.

Cláusula 72

Permiso por Examen de Grado.

El **TESJo** concederá al **TRABAJADOR**, dos días de permiso de sus labores con goce de sueldo cuando presente examen de grado.

Cláusula 73

Licencia por Gravidéz.

Las **TRABAJADORAS** tendrán derecho a disfrutar de la licencia de gravidéz que se otorga a través del **ISSEMYM**, por 90 días, exhibiendo la incapacidad correspondiente.

Cláusula 74

Nupcias de los TRABAJADORES.

El **TRABAJADOR** que contraiga nupcias civiles y tenga al menos un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de hasta por **TRES** días hábiles consecutivos a la fecha del evento, previa solicitud y presentando el acta de matrimonio al departamento administración de personal a la fecha de su reincorporación. Los días no serán acumulativos y no se pagarán al **TRABAJADOR** sino los disfruta.

En caso de que el evento sea en periodo vacacional, no se podrá otorgar los días establecidos.

Cláusula 75

Licencia por fallecimiento de un Familiar.

Los **TRABAJADORES** dispondrán de **TRES** días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos o dos días en el caso de un familiar en segundo grado (hermanos, tíos, abuelos, suegra, suegro), con el salario íntegro para tal efecto, deberán presentar al departamento de administración de personal, el acta de defunción respectiva.

Los días no serán acumulativos y no se pagarán al **TRABAJADOR** sino los utiliza.

En caso de que el evento ocurra en periodo vacacional, no se podrá otorgar los días establecidos.

Cláusula 76

Los Periodos Vacacionales.

Los **TRABAJADORES** disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario autorizado por el **TESJo**, haciéndose del conocimiento del **SUTATESJO** una vez aprobado por el órgano de gobierno.

Cláusula 77

Del pago de Viáticos Eventuales.

El **TRABAJADOR** comisionado por escrito por el **TESJo**, para participar en actividades de procedencia como investigación, extensión o de gestión, fuera de las instalaciones del **TESJo**, tendrá derecho a recibir los viáticos correspondientes a la tabla de valores para gastos de viáticos establecidas en las normas administrativas.

Capítulo VII De las Actividades con el SUTATESJO

Cláusula 78

Permisos Sindicales.

El **TESJo** brindara permiso al Secretario General, secretario(a) del interior, secretario(a) de Asuntos Laborales, Secretario(a) Finanzas, secretario(a) de Actas y acuerdos del **SUTATESJO** así como cualquier secretaría que pertenezca al sindicato, para cumplir con las funciones inherentes a su cargo, ya sean de carácter judicial o interno del **SUTATESJO**, de acuerdo lo siguiente:

Al Secretario General licencia total para cumplir sus funciones.

Cláusula 79

Desahogo de los Trámites Relativos a las Relaciones de trabajo.

El **TESJo** se obliga resolver por escrito, en un término no mayor a diez días hábiles, las solicitudes y peticiones que reciba del **SUTATESJO**, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales en los términos del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y el **REGLAMENTO INTERIOR**.

Cláusula 80

Facilidades sindicales.

El **TESJo** otorgará a los **TRABAJADORES** permiso, a solicitud hecha por escrito del **SUTATESJO**, con por lo menos tres días de anticipación para que asistan a las asambleas que organice el **SUTATESJO** dentro de las instalaciones; las ordinarias sin afectar actividades docentes y las extraordinarias preferentemente, sin afectar las actividades docentes.

Cláusula 81

De las Instalaciones para el SUTATESJO

El **TESJo** otorgará instalaciones para el uso del Consejo Directivo del **SUTATESJO** dentro de la institución. Una vez que se hayan cubierto los espacios necesarios para las actividades académicas.

Cláusula 82

Descuentos Sindicales.

El **TESJo**, efectuara las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los **TRABAJADORES** activos afiliados al **SUTATESJO** y con base a la solicitud por escrito en la cual se estipula el monto de las mismas.

El importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a la persona autorizada por el **SUTATESJO**, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la quincena de la que haya aplicado.

Cláusula 83

Promoción y Difusión.

El **TESJo** permitirá la difusión, promoción e información impresa del **SUTATESJO** dentro del Tecnológico, siempre y cuando se apegue el **SUTATESJO** a los mecanismos y procedimientos establecidos por el **TESJo**.

Capítulo VIII Integración y Facultades de las Comisiones Mixtas

Cláusula 84

Comisiones Mixtas.

Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** e integrados por representantes del **TESJo** y el **SUTATESJO**, para la atención de los asuntos que surjan con motivos de la aplicación del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, el **TESJo** y el **SUTATESJO** integrarán las siguientes comisiones mixtas:

- a) de Conciliación y Resolución
- b) de Seguridad e Higiene
- c) de Capacitación y Desarrollo
- d) de Vigilancia
- e) los demás que acuerde el **TESJo** y el **SUTATESJO**, comprometiéndose ambas partes a la correcta aplicación de la presente cláusula

Cláusula 85

Facultades y Atribuciones de las Comisiones Mixtas.

Las facultades, atribuciones e integración de cada una de las comisiones mixtas, así como sus procedimientos respectivos estarán determinadas y detalladas en los reglamentos correspondientes; las resoluciones de dichas comisiones serán obligatorias en términos del artículo 392 de la LEY.

La conformación a la que alude la presente cláusula, será en un término no mayor a 90 días naturales, contados a partir de depósito en la JUNTA de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

Cláusula 86

Integración de las Comisiones mixtas.

Las comisiones mixtas se integrarán paritariamente con los representantes del **TESJo** y el **SUTATESJO** respectivamente y funcionarán de acuerdo con lo establecido en este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, la **LEY** y sus respectivos reglamentos.

Los procedimientos de las comisiones mixtas impactarán y se modificarán por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de los representantes de cada una de las partes de la comisión mixta respectiva.

Cláusulas Transitorias

PRIMERA.- el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, entrará en vigor a partir del día 16 de Abril del presente año. Quedando el anterior **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** nulo y el presente regirá la vida laboral de los **TRABAJADORES** del **TESJo**, así como todo conflicto laboral que surta entre las partes.

SEGUNDA.- las partes se comprometen a revisar la situación de la comisión mixta así como el **REGLAMENTO INTERIOR** en un periodo máximo de 90 días.

TERCERA.- todo lo que no esté expresado en el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** se regirá sobre las disposiciones de la **LEY, el REGLAMENTO INTERIOR**, principios generales de derecho y demás disposiciones jurídicas que se vienen realizando desde la integración del **SUTATESJO**.

CUARTA.- las partes acuerdan que el presente contrato será revisado en el mes de Diciembre del año 2020.

Este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** se firma por triplicado, a efecto que previo depósito, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro en la junta respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la LEY, en Jocotitlán, Estado de México a los 16 días de abril de dos mil dieciocho.

POR EL SUTATESJO


ING. SERGIO TOBIAS OSORIO MERCADO
SECRETARIO GENERAL

POR EL TESJo


LIC. JOSE LUIS GUILLERMO GONZALEZ
RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

VALLE DE TOLUCA

18 APR 2018

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y DESARROLLO SOCIAL



CONSTE